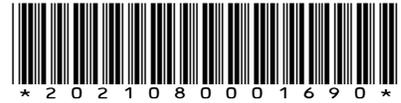




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. C1852011 (DDEA-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **PROMINERALES S.A.S**, con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.425.358**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C1852011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALCAREOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE y SAN CARLOS**, de este Departamento, suscrito el día 30 de enero de 1974, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de julio de 1990, con el código **DDEA-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008019 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



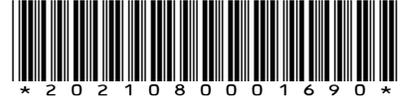
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión N° DDEA-01 (Código SIMA 1852):

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Anualidad 1 (Anualidad 1 de Exploración)	20/07/1990	19/07/1991	Mediante Oficio sin Radicado de la DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL del 03 de agosto de 2006, se CERTIFICO que el Contrato de Concesión No. 1852 se encuentra al día con las obligaciones económicas, técnicas y legales, hasta el Tercer Trimestre de 2005.
Anualidad 2 (Anualidad 2 de Exploración)	20/07/1991	19/07/1992	
Anualidad 3 (Anualidad 1 de Construcción y Montaje)	20-07-1992	19-07-1993	

El titular minero del Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS**

A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el Titular haya allegado a la constitución de la Póliza Minero Ambiental, por tal motivo se recomienda REQUERIRLA y constituir la conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A – PROMINERALES S.A.S. NIT: 811.015.370-8.
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0



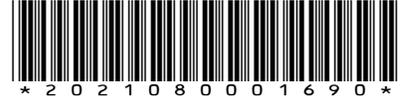
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

MONTO A ASEGURAR:	10% * Producción: 109.784Ton/año* \$7.626,41
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor OCHENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS VENTI CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 83'725.780), para la anualidad de 2020.	

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N°. 2017060107656 del 01 de noviembre de 2017, se acogió el concepto técnico N° 1251255 del 11 de octubre de 2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: No Aplica.
2. Producción proyectada en PTO: 1'329.099 ton para los primeros 13 años.

Material a Remover por Año	
Año	Mineral (Ton)
2018	75.976
2019	105.815
2020	109.784
2021	110.739
2022	97.247
2023	102.503
2024	94.052
2025	108.514
2026	106.186
2027	104.455
2028	102.503
2029	107.449
2030	103.876

3. Mineral principal: Calcáreos (calizas para la producción de carbonato de calcio).
4. Mineral secundario: ninguno.
5. Método de explotación: Sublevel Stopping.
6. Método de arranque: perforación y voladura (Anfo e Indugel)
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: mediana minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje: 1.000 has.

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
PA	1178046,0000	924860,0000
1	1178046,0000	924860,0000
2	1175036,9200	920866,8200



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

3	1173439,6500	922070,4500
4	1176448,7300	926063,6300

9. Plan de cierre: sellamiento y demarcación de bocaminas y bocavientos. Drenaje de fluidos después de percolación en el macizo rocoso.

El titular minero del contrato de concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) se **encuentra** al día con la obligación referente a Plan de Trabajos y Obras.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130ZF- 1301-5726
Entidad que otorga	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA DIRECCION ZENUFANÁ
Fecha de otorgamiento	17/01/2013
Duración	Hasta el vencimiento de la concesión
Beneficiario	Sociedad Procesadora de Minerales del Puerto S.A: (Prominerales S.A.)
Mineral a explotar	Minerales Calcáreos (Caliza y mármoles)
Área del proyecto (Ha)	Área del proyecto
Sistema de Explotación	Subterránea
Método de Explotación	Sublevel Stopping
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> , ton...)	Establecida en PTO
Permisos menores	Si

Permisos menores: Concesión de aguas subterráneas, aguas superficiales y vertimientos.

El titular minero del contrato de concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) se **encuentra** al día con la obligación referente a Instrumento Ambiental.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/07/1990

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2003	Auto N° U2018080005745	2003	----
2004		2004	----
2005 (I)	Auto N° 738	2005	Auto N° U2018080005745



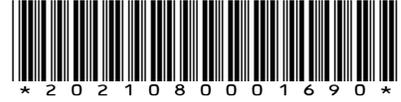
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2005 (II)	Auto N° 763	----	
2006	Auto N° U2018080005745	2006	Requerido
2007	----	2007	Requerido
2008	Auto N° U2018080005745	2008	Auto N° U2018080005745
2009		2009	
2010	Auto N° 2019080002927	2010	Requerido
2011		2011	
2012		2012	
2013	Auto N° 2017060107656	2013	Auto N° U2018080005745
2014		2014	Requerido
2015		2015	Auto N° 2017060107656
2016	Auto N° 2019080002927	2016	----
2017	----	2017	----
2018	----	2018	----
2019	----	2019	----

Una vez evaluado el expediente digital, se encontró que:

- Mediante Auto N° 2019080002927 del día 17 de mayo 2019, se determinó REQUERIR bajo apremio de multa los FBM Semestrales de 2017 y 2018. A la fecha de la presente evaluación el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento, se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.
- Mediante Radicado N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020, el titular allegó respuesta al requerimiento realizado bajo Auto N° 2019080011250 del 19 de diciembre de 2019, en donde manifiesta que mediante Radicado FBM 2020031746797 se diligenció el respectivo FBM Semestral 2019 en la plataforma del SI.MINERO.
- Referente a la radicación por parte del Titular del FBM Semestral de 2019 en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de dicho Formato Básico en SIGM.
- Mediante Auto No. 004650 del día 23 de octubre de 2013, se REQUIRIÓ la corrección, modificación o ajuste de los FBM Anuales de 2010, 2011 y 2012.
- Mediante Radicado N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020, el titular allegó respuesta al requerimiento realizado bajo Auto N° 2019080011250 del 19 de diciembre de 2019 y adjuntó los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2010, 2011 y 2012.
- Referente a la radicación por parte del Titular de los FBM's Anuales 2010, 2011 y 2012, en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre



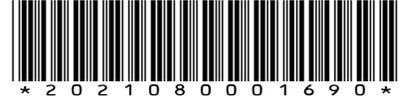
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

de 2019. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al Titular la presentación de dichos Formatos Básico en SIGM.

- Mediante Auto No. U 2018080005745 del día 24 de septiembre de 2018, se **REQUIRIÓ** los FBM Anuales de 2006, 2007 y 2014, a la fecha de la presente evaluación el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento, se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.
- Mediante Radicado N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020, el titular allegó oficio en donde manifiesta que mediante Radicado FBM 2020031713803 se diligenció el respectivo FBM Anual 2016.
- Referente a la radicación por parte del Titular del FBM Anual 2016 en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al Titular la presentación de dicho Formato Básico en SIGM.
- Mediante Radicado N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020, el titular allegó oficio en donde manifiesta que diligenció en la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Anuales 2017 y 2018 con los siguientes radicados FBM2020031724020 Y FBM2020031739186, respectivamente.
- Referente a la radicación por parte del Titular de los FBM's Anuales 2017 y 2018, en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al Titular la presentación de dichos Formatos Básico en SIGM.
- Una vez evaluado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes de la radicación del Formato Básico Minero Anual 2019. Se recomienda **REQUERIR** su diligenciamiento.
- Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) **NO se encuentra** al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de julio de 1990 y que la etapa de explotación inició el día 20 de julio de 1994.



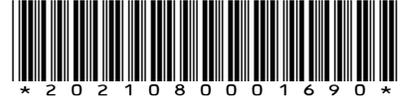
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
Inicio y hasta III-2005	Mediante Oficio sin radicado de la DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL del 03 de agosto de 2006, se CERTIFICÓ que el Contrato de Concesión No. 1852 se encuentra al día con las obligaciones económicas, técnicas y legales, hasta el Tercer Trimestre de 2005.
IV-2005	Auto N° U2018080005745
I-2006	
II-2006	
III-2006	
IV-2006	En Evaluación
II-2007	
III-2007	
IV-2007	Auto N° U2018080005745
I-2008	
II-2008	
III-2008	
IV-2008	En Evaluación
I-2009	
II-2009	
III-2009	Auto N° U2018080005745
IV-2009	
I-2010	
II-2010	
III-2010	En Evaluación
IV-2010	
I-2011	
II-2011	Auto N° 2017060107656
III-2011	
I-2012	
II-2012	
III-2012	Auto N° U2018080005745
IV-2012	
I-2013	
II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	
I-2016	
II-2016	
III-2016	
IV-2016	



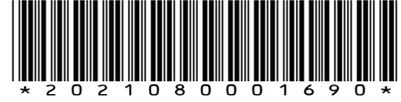
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

I-2017	
II-2017	
III-2017	Auto N° 2019080002927
IV-2017	En Evaluación
I-2018	En evaluación
II-2018	Auto N° 2019080002927
III-2018	En Evaluación
IV-2018	
I-2019	Concepto Técnico N° 1276676
II-2019	
III-2019	En Evaluación

Mediante Auto No. 2019080002927 del 17 de mayo de 2019, se REQUIRIÓ el pago por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$ 8.732), más interés generados, por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.

- Mediante Radicado N° 2019-5-4656 del 13 de septiembre de 2019, el Titular allegó respuesta al requerimiento del Auto N° 2019080002927 del 17 de mayo de 2019 y adjunto el reajuste de Regalías del Trimestre I de 2018

El día 13 de septiembre de 2019 el titular presentó la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N°5632301 por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS VENTI NUEVE PESOS M/L (\$ 10.729), realizada el día 04 de febrero de 2019, correspondiente al I trimestre del año 2018, pago efectuado 209 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Reajuste Trimestre I de 2018	11/07/2018	\$ 8.732	208	04/02/2019	0.12	583

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

**(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar**

$$(\$ 10.729 - \$ 583) - \$ 8.732 = \$ 1.414$$

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre I del año 2018 y el reajuste de su pago, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. Por tal motivo se recomienda su APROBACIÓN.



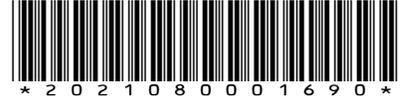
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- El día 13 de septiembre de 2019 el titular presentó el reajuste del pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2004, II de 2007, IV de 2008, II trimestre de 2010 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 5633071 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 812.702), realizada el día 18 de febrero de 2019.

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Reajuste Trimestre II de 2004	10/07/2004	\$63.697	5336	18/02/2019	0.12	\$113.296
Reajuste Trimestre III de 2004	10/10/2004	\$ 59.850	5244	18/02/2019	0.12	\$104.618
Reajuste Trimestre IV de 2004	10/01/2005	\$74.985	5152	18/02/2019	0.12	\$128.774
Reajuste Trimestre II de 2007	10/07/2007	\$20.998	4241	18/02/2019	0.12	\$29.684
Reajuste Trimestre IV de 2008	10/01/2009	\$40.960	3691	18/02/2019	0.12	\$50.394
Reajuste Trimestre II de 2010	10/07/2010	\$61.138	3145	18/02/2019	0.12	\$64.091
TOTAL		\$ 321.626				\$ 490.857

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

**(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar**

$$(\$ 812.702 - \$ 490.857) - \$ 321.626 = \$ 219$$

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de Regalías para mineral Caliza y el reajuste de su pago correspondiente a los Trimestres II, III, IV de 2004, II de 2007, IV de 2008 y II trimestre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. Por tal motivo se recomienda su APROBACIÓN.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Mediante el Concepto Técnico N° 1276676 del 07 de noviembre de 2019 se recomendó requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2017, III de 2018, toda vez que el valor cancelado es inferior al valor a pagar.

Una vez revisado el expediente digital, se tiene que:

- El día 20 de febrero del 2019 el titular presentó el pago de regalías del trimestre IV de 2017 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago N° 20180208200911 por valor CUATROSCIENTOS VENTI CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 424.508), realizada el día 08 de febrero de 2018.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV- 2017	6.176	Caliza	\$6.873,78.	1%	\$424.524,65	424.508	-16,65

Así entonces, el Titular adeuda la suma de DIESCISEIS PESOS M/L (\$16) y NO (\$3.271), por lo tanto, el presente Concepto Técnico se aparta del Concepto Técnico N° 1276676 del 07 de noviembre de 2019.

De esta manera, se realiza cruce de cuentas de la deuda de -\$16 del del Trimestre IV de 2017 con el saldo a favor de \$219 del cálculo realizado anteriormente. Y se tiene entonces que el Titular aun presenta un saldo a favor de \$213 y por tal motivo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre IV de 2017, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago. Por tal motivo se recomienda su APROBACIÓN.

- El día 13 de septiembre del 2019 el titular presentó el pago de regalías del trimestre III de 2018 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 4926272 por valor OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 888.703), realizada el día 24 de octubre de 2018.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III- 2018	12.630	Caliza	\$7.036,61	1%	\$888.723,8	\$888.703	\$21

Así entonces, el Titular adeuda la suma de VEINTE PESOS M/L (\$20) y NO (\$3.575), por lo tanto, el presente Concepto Técnico se aparta del Concepto Técnico N° 1276676 del 07 de noviembre de 2019.



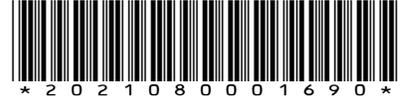
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

De esta manera, se realiza cruce de cuentas de la deuda de -\$21 del del Trimestre III de 2018 con el saldo a favor de \$213 del cálculo realizado anteriormente. Y se tiene entonces que el Titular aun presenta un saldo a favor de \$192. Por tal motivo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III de 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago.

- Se ACOGE el Concepto Técnico N° 1276676 del 07 de noviembre de 2019 y se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2018, I, II de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados.
- El día 25 de octubre del 2019 el titular presentó el pago de regalías del trimestre III de 2019 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 4950227 por valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DIESCIOCHO PESOS M/L (\$ 1'441.018), realizada el día 21 de octubre de 2019
- El día 21 de enero de del 2020 el titular presentó el pago de regalías del trimestre IV de 2019 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 4954164 por valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 1'495.380), realizada el día 15 de enero de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCI A [D]
III- 2019	19.775	Caliza	\$7.287,07	1%	\$1'441.018	\$1'441.018	\$0
IV-2019	20.521	Caliza	\$7.287,07	1%	\$1'495.380	\$1'495.380	\$0

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en expediente reposan los respectivos recibos de pagos.

- Referente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020, no se Evidenció en el expediente digital que el Titular halla allegado dicho Formulario, por tal motivo se recomienda REQUERIRLO.
- El día 17 de agosto de del 2020 el Titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 4963849 por valor UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 1'349.517), realizada el día 15 de julio de 2020.



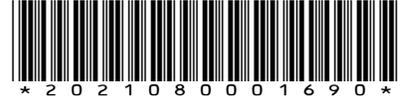
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II- 2020	17.695,31	Caliza	\$7.626,41	1%	\$1'349.517	\$1'349.517	\$0
III-2020	18.033	Caliza	\$7.626,41	1%	\$1'375.270	\$1'375.271	\$0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre II de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago.

- El Titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (sin fecha de radicación) del trimestre III de 2020 para mineral de Caliza y la copia del recibo de pago virtual N° 4071767 por valor UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1'375.271), realizada el día 24 de octubre de 2020, pago efectuado 10 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Regalías Trimestre III del año 2020	14/10/2020	1'375.720	10	24/10/2020	0.12	\$4.584

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

**(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar**

**(\$ 1'375.721 - \$ 4.584) - \$ 1'375.720 = \$ 4.583**

De esta forma, el titular adeuda la suma de CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 4.583), más interés (desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el día 24 de octubre de 2020) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Se recomienda REQUERIR al Titular para que allegue dicho reajuste.



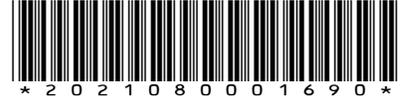
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013- Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión N° DDEA-01 (Código SIMA 1852) **NO se encuentra** al día con la obligación referente a Regalías.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto N° 2019080003623 del 10 de junio de 2019, se dispuso a REQUERIR a la sociedad PROMINERALES S.A.S con NIT 811.015.370, para que en un plazo de 30 días presentara: El plan de ventilación junto con su plano de ventilación. Adaptar señalización y demarcación el tambor ubicado en nivel 3. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a la cuenta por medio de la cual se le da manejo a las aguas del patio de acopio de sobre tamaños.

Mediante Radicado N° 2019-5-4628 del 12 de septiembre de 2019, el Titular allegó respuesta al requerimiento del Auto N° 2019080003623 del 10 de junio de 2019, indicando que el Plan de Ventilación fue allegado y presentado mediante Radicado N° 2019010048216 del 07 de febrero de 2019. Adicionalmente aportó soporte fotográfico de la elaboración del nicho de seguridad.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

El día 27 de diciembre de 2019, se suscribió y firmo el Contrato de Concesión entre el Gobernador de Antioquia y Prominerales para un área de 1.000 has, por un término de 30 años iniciando el 09/03/2021, para mineral calcáreo. Dicho Contrato aún no se encuentra inscrito en Registro Minero Nacional, por lo que se enuncia como trámite pendiente.

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Como obligación próxima a causarse se encuentra el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**



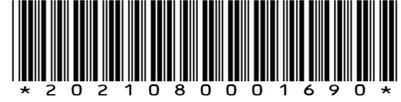
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. El titular minero del Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.
- 3.2. Se recomienda REQUERIR al Titular la constitución de la Póliza Minero Ambiental, según las especificaciones del numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.
- 3.3. El Titular Minero del Contrato de Concesión N° DDEA-01 (Código SIMA 1852) **No se encuentra al día** por concepto de Póliza Minero Ambiental.
- 3.4. El titular minero del contrato de concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) se **encuentra** al día con la obligación referente a Plan de Trabajos y Obras.
- 3.5. El titular minero del contrato de concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) se **encuentra** al día con la obligación referente a Instrumento Ambiental.
- 3.6. Referente a la radicación N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020 por parte del Titular del FBM Semestral de 2019 en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de dicho Formato Básico en SIGM.
- 3.7. Referente a la radicación por parte del Titular N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020 de los FBM's Anuales 2010, 2011 y 2012, en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de dichos Formatos Básico en SIGM.
- 3.8. Mediante Auto No. U 2018080005745 del día 24 de septiembre de 2018, se REQUIRIÓ los FBM Anuales de 2006, 2007 y 2014, a la fecha de la presente evaluación el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento, se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.
- 3.9. Referente a la radicación por parte del Titular N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020 del FBM Anual 2016 en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de dicho Formato Básico en SIGM.
- 3.10. Referente a la radicación por parte del Titular N° R2020010099837 del 17 de marzo de 2020 de los FBM's Anuales 2017 y 2018, en la plataforma del SI.MINERO, se le recuerda que a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la



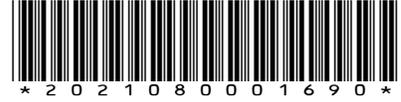
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de dichos Formatos Básico en SIGM.

- 3.11. Una vez evaluado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes de la radicación del Formato Básico Minero Anual 2019. Se recomienda REQUERIR su diligenciamiento.
- 3.12. El titular minero del Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) **NO se encuentra** al día con la obligación.
- 3.13. Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre I del año 2018 y el reajuste de su pago, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.
- 3.14. Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de Regalías para mineral Caliza y el reajuste de su pago correspondiente a los Trimestres II, III, IV de 2004, II de 2007, IV de 2008 y II trimestre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.
- 3.15. Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre IV de 2017, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.
- 3.16. se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III de 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.
- 3.17. Se **ACOGE** el Concepto Técnico N° 1276676 del 07 de noviembre de 2019 y se recomienda **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2018, I, II de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados.
- 3.18. Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en expediente reposan los respectivos recibos de pagos. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.
- 3.19. Referente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020, no se Evidenció en el expediente digital que el Titular halla allegado dicho Formulario, por tal motivo se recomienda **REQUERIRLO**.
- 3.20. Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre II de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago. Por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.



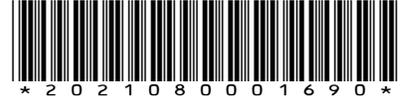
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

- 3.21. El titular adeuda la suma de CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 4.583), más interés (desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el día 24 de octubre de 2020) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Se recomienda **REQUERIR** al Titular para que allegue dicho reajuste.
- 3.22. El titular minero del Contrato de Concesión N° DDEA-01 (Código SIMA 1852) **NO se encuentra** al día con la obligación referente a Regalías.
- 3.23. El día 27 de diciembre de 2019, se suscribió y firmo el Contrato de Concesión entre el Gobernador de Antioquia y Prominerales para un área de 1.000 has, por un término de 30 años iniciando el 09/03/2021, para mineral calcáreo. Dicho Contrato aún no se encuentra inscrito en Registro Minero Nacional, por lo que se enuncia como trámite pendiente.
- 3.24. Como obligación próxima a causarse se encuentra el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DDEA-01 (Código SIMA 1852) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

**ARTICULO 360.** Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."



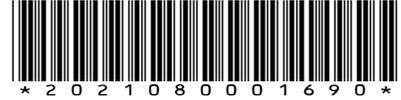
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: “**CLASES DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...).”

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

**ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se consideran incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1(...)

- 3 El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código.

6. (...) la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

(...).” (Subrayado fuera del texto).

**ART. 77 - Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, es decir el no pago oportuno de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020.
- La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 4.583), más interés (desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el día 24 de octubre de 2020) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.



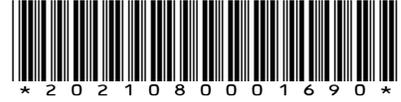
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008019 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que, el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el Despacho procede a requerir al titular, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ **4.583**), más interés (desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el día 24 de octubre de 2020) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(...)

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros*



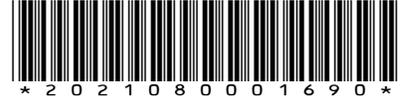
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

*dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)*”

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

*(...)*

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

*(...)*”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008019 del 22 de febrero de 2021**, que si bien el titular a través de oficio radicado No. 2020010099837 del 17 de marzo, manifiesta haber diligenciado en la plataforma web del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2010, 2011, 2012; 2016; 2017 y 2018, es necesario que sean presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; además, tratándose del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, no se evidencio su presentación, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de



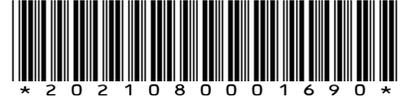
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otro lado, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

(…)”

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 5 y 8 lo siguiente:

“(…)”



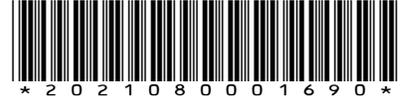
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado.** Aquellos titulares mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2019, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:  
(...)

b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.

(...)

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la **Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020**, el Contrato de Concesión No. **1852**, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Con respecto a la Póliza de Cumplimiento, es importante precisar que, una vez se celebre el Contrato de Concesión minera bajo Ley 685 de 2001, el titular deberá constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, teniendo en



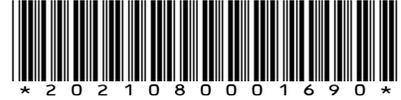
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

cuenta el Programa de Trabajos y Obras que fue aprobado; por lo tanto, esta Delegada no requerirá la constitución de la misma, a pesar de la recomendación del Equipo Técnico de requerirla.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del Equipo Técnico, en el sentido de aprobar:

- El Formulario para la Declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre I del año 2018 y el reajuste de su pago, toda vez, que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral Caliza y el reajuste de su pago correspondiente a los Trimestres II, III, IV de 2004, II de 2007, IV de 2008 y II trimestre de 2010, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre IV de 2017, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago.
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III de 2018, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2018, I, II de 2019, teniendo en cuenta que, se encuentran correctamente diligenciados y liquidados, acorde con el Concepto Técnico No. 1276676 del 07 de noviembre de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III y IV de 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en expediente reposan los respectivos recibos de pagos.
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre II de 2020, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el respectivo recibo de pago.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008019 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **PROMINERALES S.A.S**, con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.425.358**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. C1852011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALCAREOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE y SAN CARLOS**, de este Departamento, suscrito el día 30 de enero de 1974, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de julio de 1990, con el código **DDEA-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo siguiente, allegue:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020.



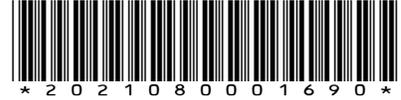
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

- La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 4.583**), más interés (desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el día 24 de octubre de 2020) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **PROMINERALES S.A.S**, con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.425.358**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **C1852011**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALCAREOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE y SAN CARLOS**, de este Departamento, suscrito el día 30 de enero de 1974, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de julio de 1990, con el código **DDEA-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2010, 2011, 2012; 2016; 2017 y 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera placa No. **1852**, lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre I del año 2018 y el reajuste de su pago.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral Caliza y el reajuste de su pago correspondiente a los Trimestres II, III, IV de 2004, II de 2007, IV de 2008 y II trimestre de 2010.
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre IV de 2017.
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III de 2018.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2018, I, II de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre III y IV de 2019..
- El Formulario para la Declaración de Regalías para mineral Caliza correspondiente al Trimestre II de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el Contrato de Concesión No. **5213**, clasificado como mediana minería (según



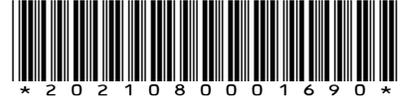
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. 2021020008019 del 22 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Sandra Marcela Murillo Tello Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia